

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS :

Número 2128

LA UNION

Proyecto de Ordenanza Municipal, reguladora de las bases, requisitos y reglas, a que deberá sujetarse el tránsito de peatones, vehículos y semovientes por las vías urbanas de este municipio.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º La presente Ordenanza tiene por objeto establecer la normativa de la circulación de peatones, vehículos y semovientes por las calles públicas o abiertas al tránsito público del término municipal de La Unión, de conformidad con lo establecido en el artículo 12, en relación con el 277.II, ambos del Código de Circulación, con la Orden Ministerial de 22 de julio de 1961, y con el artículo 21.1. letra m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 2.º En todo lo no previsto en esta Ordenanza, se aplicará lo dispuesto en el Código de la Circulación y disposiciones complementarias del mismo.

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 3.º Las señales de ordenación del tráfico serán las establecidas con carácter general en el Código de Circulación y las especificadas en el artículo 4.º de esta Ordenanza.

Artículo 4.º Podrán colocarse paneles o carteles con las siguientes finalidades:

1. Paneles indicadores de itinerarios obligatorios para circular hasta un determinado lugar o para un determinado tipo de vehículos.

2. Paneles indicadores de una normativa a cumplir en toda o parte de una población.

3. Placas complementarias de las señales reglamentarias del tráfico, con objeto de restringir o ampliar el significado de la señal correspondiente en relación con el tiempo, con determinados usuarios o tipo de vehículos, por razones de utilidad general.

Artículo 5.º Corresponden al Alcalde y, en su nombre, al Delegado correspondiente, ordenar la colocación y conservación de las señales, así como dictar las normas necesarias para la regulación del tráfico, exceptuando lo dispuesto en el artículo 6.º.

Artículo 6.º Corresponde al Excmo. Ayuntamiento Pleno las siguientes competencias:

1. La implantación de vía peatonales.

2. La creación de estacionamientos regulados mediante normativas no previstas en el Código de Circulación.

Artículo 7.º La Policía Municipal, por razones de seguridad, fluidez de la circulación, orden público u obras autorizadas, podrá eventualmente alterar la señalización del tráfico.

Artículo 8.º Por los daños causados voluntariamente a la señalización del tráfico, se exigirá a su autor la incompleta indemnización, sin perjuicio de la sanción correspondiente y de la responsabilidad criminal en que hubiese incurrido.

Artículo 9.º El importe de los daños que se causen voluntariamente a la señalización de tráfico, serán satisfechos en su totalidad por su autor, quien queda obligado a comunicarlo de inmediato a la Policía Municipal, para no incurrir, además, en la sanción correspondiente.

CAPITULO II

CIRCULACION DE VEHICULOS, SEMOVIENTES Y PEATONES

Artículo 10. La circulación de vehículos, semovientes y peatones se realizará de forma adecuada para no poner en peligro la integridad física de las personas o de los bienes, tanto públicos como privados.

Artículo 11. Cuando un vehículo quede inmovilizado en la vía pública por avería o accidente leve, se deberá apartar el vehículo a un lugar adecuado en el tiempo más breve posible.

Artículo 12. Cuando haya caída de la carga de un vehículo al suelo, el conductor tomará las medidas oportunas para su recogida, satisfaciendo los gastos o reparación de la calzada si lo hubiera.

Artículo 13. Los conductores de vehículos que transporten graneles, materiales polvorientos o sueltos, vendrán obligados a cubrir sus cargas con toldos eficaces y a adoptar las medidas necesarias para evitar el vertido de la carga en la vía pública y la contaminación ambiental, debiendo llevar las cajas de los vehículos estancas para evitar el derrame de los materiales.

Artículo 14. En los supuestos de los artículos 12 y 13 podrán exigirse subsidiariamente las responsabilidades y gastos causados a los propietarios del vehículo o a los consignatarios o propietarios de las mercancías por este orden.

Artículo 15. Se prohíbe colocar en la vía pública sin la debida autorización, obstáculos u objetos que dificulten la circulación de vehículos o peatones o estacionamiento de vehículos, salvo casos urgentes de fuerza mayor y con el fin exclusivo de señalar un peligro, siempre bajo la responsabilidad de quien lo hiciera y dando cuenta inmediata a la Policía Municipal.

Artículo 16. Se prohíbe colocar toldos, carteles o paneles en forma de vuelo que impida o dificulte la normal visión de las señales de tráfico.

Artículo 17. Se prohíbe la circulación de vehículos cuando:

a) El ruido producido sea superior a los tipificados a la Ordenanza Municipal sobre protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos.

b) El contenido de gases emitidos por los tubos de escape no se ajuste a la normativa vigente.

c) No lleve el distintivo de identificación establecido por la autoridad municipal para ciclomotores o velomotores, o llevándolo no fuera visible o estuviera caducado, siempre que el propietario estuviera censado en este término municipal, y no acreditase documentalmente la sustracción previa de dicho vehículo.

Artículo 18. Las mediciones de gases y ruidos se efectuarán con instrumentos de marcas homologadas, cuyos resultados se considerarán correctos salvo prueba en contra del presunto infractor.

Artículo 19. Se prohíben las siguientes maniobras:

1. Circular en zig-zag o entre los vehículos detenidos en espera de reanudar la marcha.

2. Giros de cambio de sentido de la circulación, salvo en calles sin salida.

3. Salir marcha atrás de garaje, almacén u otro tipo de edificios, excepto túneles, siempre que no exista espacio suficiente para la maniobra.

4. Circular marcha atrás, salvo en calles sin salida y sin posibilidad de giro.

5. Circular de forma espectacular en vehículos de dos ruedas.

USOS DE LAS VIAS PUBLICAS

Artículo 20. Se considera uso exclusivo de los peatones:

1. Aceras, paseos, plazas, zonas de recreo y zonas libres, delimitadas de la calzada por bordillos o marcas viales previstas en el Código de Circulación, salvo señalización en contra.

2. Los 0,80 metros más próximos a las fachadas de los inmuebles.

3. Cualquier espacio libre con la señalización adecuada.

Artículo 21. Cualquier vehículo estacionado infringiendo el artículo anterior o los previstos en el Código de Circulación, podrá ser inmovilizado o retirado del lugar por los servicios municipales.

Artículo 22. Queda prohibido en la vía pública, sin la correspondiente autorización municipal:

1. Acopiar materiales.
2. Efectuar obras.
3. Colocar obstáculos o vallas.

Serán responsables de la infracción, de no constar la persona concreta, el conductor del vehículo que carga o descarga los materiales, el propietario del mismo, en su caso, el conductor de las obras o el titular del establecimiento o inmueble o beneficiario de la obra por el orden indicado.

Artículo 23. Queda prohibido en la vía pública:

1. Reparar vehículos.
2. Aparcar los vehículos reparados o pendientes de reparar en las proximidades del taller.

Será responsable de la infracción de no constar la persona concreta, el titular del taller. No obstante, se permitirá reparar en el lugar que se produzca la

avería y si el vehículo está correctamente aparcado, reparaciones de rápida ejecución.

Artículo 24. Queda prohibido en la vía pública:

1. Lavar vehículos.
2. Cubrir el vehículo con fundas o toldos que dificulten su correcta y fácil identificación.

Artículo 25. La Comisión de Gobierno Municipal podrá autorizar la construcción de badenes limitadores de velocidad o bandas sonoras.

PARADAS Y ESTACIONAMIENTOS

Artículo 26. En las zonas que delimita la Autoridad municipal se prohíbe el estacionamiento de un vehículo, en la misma ubicación, por espacio de tiempo superior a 24 horas; transcurridas veinticuatro horas desde la formulación de la denuncia, dicho vehículo podrá ser retirado o inmovilizado.

Artículo 27. Se considera que un vehículo permanece en la misma ubicación aunque fuera trasladado a otro estacionamiento distante menos de 100 metros en la misma calle o plaza, sin que medie un espacio de tiempo de al menos una hora.

Artículo 28. Fuera de las zonas señaladas en el artículo 26, todo vehículo que permanezca estacionado en la misma ubicación más de un mes podrá ser inmovilizado o retirado por los servicios municipales; no obstante, aquellos vehículos que presenten evidentes indicios de abandono podrán ser retirados en el plazo de cuarenta y ocho horas.

Artículo 29. Queda prohibido el estacionamiento de remolques en la vía pública separados de su vehículo tractor. Los remolques así estacionados podrán ser inmovilizados o retirados por los servicios municipales.

Artículo 30. El Excmo. Ayuntamiento, mediante el oportuno trámite podrá imponer tasas por estacionamiento en aquellos sectores donde la demanda sea superior a las disponibilidades de plazas de aparcamientos públicos; igualmente el Excmo. Ayuntamiento y previo el oportuno trámite podrá crear una tasa por depósito de vehículos o remolques que sean retirados de la vía pública.

Artículo 31. Se prohíbe la circulación de vehículos destinados al transporte de mercancías peligrosas por las vías urbanas, cuando exista un itinerario interurbano que pueda ser utilizado.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR Y CUADRO DE MULTAS

Artículo 32. Será competencia de la Alcaldía la facultad de sancionar las infracciones de este Ordenanza.

Cuadro de multas:

Art. 8, 15.000 ptas. y gastos.

Art. 9, 5.000 ptas. si no lo comunica.

Art. 10, 5.000 a 20.000 ptas.

Art. 11, 2.000 a 20.000 ptas.

Art. 12, 2.000 a 10.000 ptas.

Art. 13, 5.000 a 10.000 ptas.

Art. 15, 15.000 ptas.

Art. 16, 5.000 ptas.

Art. 19,1, 5.000 ptas.

Art. 19,2, 2.000 ptas.

Art. 19,3, 2.000 ptas.

Art. 19,4, 2.000 ptas.

Art. 19,5, 2.000 ptas.

Art. 20,1, 5.000 ptas.

Art. 20,2, 2.000 ptas.

Art. 20,3, 2.000 ptas.

Art. 22,1, 5.000 ptas.

Art. 22,2, 15.000 ptas. por día de ocupación.

Art. 20,3, 15.000 ptas. por día de ocupación.

Art. 23,1, 2.000 ptas. por día de ocupación.

Art. 23,2, 2.000 ptas. por día de ocupación.

Art. 24,1, 2.000 ptas.

Art. 24,2, 5.000 ptas.

Art. 26, 2.000 ptas.

Art. 29, 5.000 ptas.

Art. 31, 5.000 a 20.000 ptas.

La Unión a 17 de marzo de 1986.
El Alcalde.—El Secretario.

Número 2141

MURCIA

E D I C T O

Habiendo solicitado Productos Agustín, S.A., licencia para la apertura de ampliación de pastelería industrial, en barrio Reyes Magos, s/n., Churra, se abre información pública para que, en plazo de diez días, puedan formularse alegaciones por aquellas personas que se consideren afectadas.

Murcia a 18 de febrero de 1988.—El Teniente de Alcalde, Vicepresidente del Consejo de Gerencia.